Expediente: **8336/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ DIAZ MIGUEL ANTONIO Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245534109 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ, MIGUEL ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - FRIAS, Silvia Viviana-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8336/25

[redacted]

H108023279222

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ DIAZ MIGUEL ANTONIO Y OTROS s/ APREMIOS EXPTE 8336/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 03 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Bernardo José Colombres Terán, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de DIAZ MIGUEL ANTONIO, DNI N° 14.368.597, con domicilio real en camino vecinal S/N° - Finca Nueva Esperanza - Tafí Viejo, y FRIAS SILVIA VIVIANA, DNI N° 26.585.376, con domicilio real en Pasaje Atahualpa N°567 - Tafí Viejo, mediante título ejecutivo adjuntado digitalmente en fecha 07/08/2025 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de PESOS: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 ($35.618.969,16), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N°684/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 14/03/2025 mediante el cual se genera cargo tributario contra los demandados. Manifiesta que la deuda fue reclamada a los demandados mediante expediente administrativo N°1158-270- RCCR-2024, que deja ofrecido como prueba.

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo que se ejecuta aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 22/04/2026 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 69/100 ($363.889,69), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $35.618.969,16.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Bernardo José Colombres Terán, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $17.809.484,58. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las pertinentes operaciones aritméticas, corresponde regular al letrado Bernardo José Colombres Terán la suma de PESOS: TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 12/100 ($3.036.517,12).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de DIAZ MIGUEL ANTONIO y FRIAS SILVIA VIVIANA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 ($35.618.969,16) correspondiente al capital histórico que surge del Cargo que se ejecuta aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a DIAZ MIGUEL ANTONIO, DNI N° 14.368.597, con domicilio real en camino vecinal S/N° - Finca Nueva Esperanza - Tafí Viejo, y FRIAS SILVIA VIVIANA, DNI N° 26.585.376, con domicilio real en Pasaje Atahualpa N°567 - Tafí Viejo, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 69/100 ($363.889,69) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Bernardo José Colombres Terán la suma de PESOS: TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 12/100 ($3.036.517,12), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo

considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.